

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
CONSEJO REGIONAL

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 1465 – 2018/GRP-CR

En San Miguel de Piura, a 08 DE MAYO 2018

**VISTO:**

Notificación N° 20306- 2018-JR-CI: Expediente Judicial N° 283- 2018: HRyC N° 18178; Memorando N° 026 – 2018/GRP – 200000 (fecha 07 de mayo de 2018).

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme lo ha establecido la Constitución Política del Perú, en su artículo 191°: *“Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones. La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional como órgano normativo y fiscalizador, el Presidente como órgano ejecutivo, y el Consejo de Coordinación Regional integrado por los alcaldes provinciales y por representantes de la sociedad civil, como órgano consultivo y de coordinación con las municipalidades, con las funciones y atribuciones que les señala la ley”;*

Que, agrega el artículo 199° de la Carta Magna que: *“Los gobiernos regionales y locales son fiscalizados por sus propios órganos de fiscalización y por los organismos que tengan tal atribución por mandato constitucional o legal, y están sujetos al control y supervisión de la Contraloría General de la República, la que organiza un sistema de control descentralizado y permanente. Los mencionados gobiernos formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución, anualmente, bajo responsabilidad, conforme a ley”;*

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su *“Artículo 13°.- El Consejo Regional Es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas. Está integrado por el Presidente Regional, el Vicepresidente Regional y los Consejeros Regionales elegidos en cada región”;*

Que, asimismo, el artículo 15° ha señalado que: *“Atribuciones del Consejo Regional Son atribuciones del Consejo Regional: a. Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional. (...) i. Autorizar la transferencia de los bienes muebles e inmuebles de propiedad del Gobierno Regional”;*

Que, es importante resaltar que el artículo 7° del Código Procesal Constitucional ha facultado la participación de otros funcionarios además de la Procuraduría;

Que, asimismo, la norma antes citada en su artículo 39° establece que: *“Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional”;*

Que, mediante Notificación N° 20306- 2018-JR-CI: Expediente Judicial N° 283- 2018: HRyC N° 18178, se pone a conocimiento de este Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, el proceso constitucional de ACCIÓN DE AMPARO, siendo demandante Don Max William Leihg García en contra del Gobierno Regional Piura, seguido en el Quinto Juzgado Especializado en lo Civil, donde se ha dado por contestada la demanda, tanto por la Procuraduría Pública Regional así como por el Proyecto Especial Chira Piura; pero recién nos llega la notificación de la segunda resolución judicial más no de la primera y al verificar las notificaciones en el portal de la página web del Poder Judicial, también se ha notificado al Consejo Regional pero a la fecha no hemos recepcionado el físico del mismo, teniendo conocimiento extraoficial que al parecer la Procuraduría Pública Regional, habría recibido el mismo sin poner a nuestro conocimiento, lo cual se corrobora al dar respuesta la Procuradora Pública Regional, abogada Rosa Chinchay Labrín, al correo electrónico que contesta al Secretario del Consejo Regional, abogado Jaime Eduardo Távara Alvarado, donde textualmente responde: *“(…) Dr. Távara: Revisando el caso del Amparo de Leigh García, la cédula del Consejo Regional fue notificada en nuestra oficina por eso nosotros la contestamos en su representación; sin embargo conforme al art. 7° del Código Procesal Constitucional ustedes pueden intervenir en el proceso directamente. en el caso del PECHP ellos fueron notificados en su propio domicilio”;* y no le dio el trámite para poder dar respuesta a la demanda incoada;

Que, el ejercicio legítimo de defensa esta constitucionalmente protegido desde nuestra Carta Magna, máxime si dicho derecho está relacionado a cuidar los intereses del Estado y que como Consejo Regional además tenemos la atribución constitucional de fiscalizar;

Que, para el Consejo Regional, le es sumamente claro que quien tiene que realizar la defensa del Gobierno Regional Piura es la Procuraduría Regional; pero ello no es óbice para poner a conocimiento en tiempo y modo oportuno de aquellos requerimientos que realice el Poder Judicial, la Fiscalía, Centros de Arbitrajes u otros órganos, donde se solicite en forma expresa la intervención



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
CONSEJO REGIONAL

de este Consejo Regional. Para el caso concreto, a través de la función fiscalizadora que realizamos y aunado a ello el que por Ley Orgánica seamos el ente competente para autorizar las transferencias de bienes inmuebles del Gobierno Regional, hemos reunido y recopilado toda una comunidad probatoria sobre el caso concreto y con ello se hubiera podido coadyuvar a una mejor defensa de los intereses del Gobierno Regional Piura;

Que, es importante dejar en claro, por una cuestión no sólo de competencia sino de mejor defensa de los intereses que debemos protegerse de este Gobierno Regional es que solamente la Procuraduría Pública Regional debe y es el Organismo competente para la defensa de los intereses del gobierno regional, así ha sido dispuesto tanto en el Decreto Legislativo N° 1068 y en la Ley N° 27867, pero al amparo de una Ley que determina la participación de otros funcionarios diferentes a la Procuraduría se debió cursar la notificación para su conocimiento y defensa correspondiente;

Que, por los considerandos antes esgrimidos es necesario que el Pleno del Consejo Regional EXHORTE a la Procuradora Pública Regional a tramitar en tiempo y modo oportuno y bajo responsabilidad, las notificaciones de los procesos judiciales, arbitrajes y demás procesos, donde sea demandado o demandante el Consejo Regional o uno de sus miembros, para ejercer el derecho constitucional de defensa, conforme lo señala el artículo 139° de la Constitución Política del Perú;

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad de los presentes, en Sesión Extraordinaria N°07-2018, celebrada el día 08 de mayo de 2018, en la ciudad de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 27680 y Ley N° 28607; y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053;

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** EXHORTAR a la Procuradora Pública Regional a tramitar en tiempo y modo oportuno y bajo responsabilidad, las notificaciones de los procesos judiciales, arbitrajes y demás procesos, donde sea demandado o demandante el Consejo Regional o uno de sus miembros, para ejercer el derecho constitucional de defensa, conforme lo señala el artículo 139° de la Constitución Política del Perú y en concordancia con otras normas afines.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** SOLICITAR a la Secretaría del Consejo Regional notifique el presente Acuerdo del Consejo Regional a la Procuraduría Pública Regional y demás Procuradurías Ad Hoc de este Gobierno Regional para que en lo sucesivo notifiquen conforme a Ley.

**ARTÍCULO TERCERO.-** EXHORTAR a la Gerencia General Regional quien a través de la Oficina Regional de Administración, debe de realizar las acciones administrativas necesarias, prioritarias y urgentes con el fin de dar atención a los requerimientos logísticos, económicos y financieros efectuados por la Procuraduría Pública Regional para la correcta defensa de los intereses de este Gobierno Regional; teniendo especial cuidado en la atención oportuna puesto que los plazos que se otorgan en la vía judicial, arbitral, y otros afines, son plazos perentorios y muy cortos, que de no realizarse ponen en perjuicio la presentación de medios probatorios que fundamenten la defensa de la Procuraduría Pública Regional.

**ARTÍCULO CUARTO.-** DISPENSAR al presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta.

**POR TANTO:**

Regístrese, Publíquese y Cúmplase.

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
CONSEJO REGIONAL

Abog. Oscar Alex Echegaray Alban  
CONSEJERO DELEGADO

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
CONSEJO REGIONAL

Abog. Jaime Eduardo Távora Alvarado  
SECRETARIO